

Res. UAIP/144/RImproc/325/2023(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

El 15/5/2023 el señor ***** presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información 144-2023 por medio de la cual pidió vía electrónica: “Claves resueltas del examen de notariado correspondiente al año 2022”.

En relación con lo peticionado, se hacen las siguientes consideraciones:

I. 1) Se debe tener en cuenta el artículo 6 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) el cual dispone que información oficiosa “... es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”.

En esa misma línea es importante tener en consideración el artículo 10 número 23) LAIP, el cual regula: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público (...) la información siguiente: (...) 23) La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial”.

2) En ese sentido, en el presente caso, se constató que concurre la excepción a la obligación de dar trámite a la solicitud de acceso, porque dicha información se encuentra publicada como información oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace:

Nombre del documento:	Links
Preguntas examen de notariado 2022	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/20628

Sobre lo expuesto debe acotarse que el artículo 74 LAIP dispone las excepciones a las obligaciones de dar trámite a solicitudes de información, así, el inciso primero señala que “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b) [c]uando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...”.

3) En esa misma línea, el artículo 16 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública

(IAIP) de fecha 2/4/2020, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación ***previamente disponible al público, como información oficiosa*** o como parte de la gestión de una solicitud anterior, ***lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación*** (...) En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado”(Resaltados y cursivas agregados), razón por la cual deberá declararse improcedente lo solicitado, por estar publicado en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial.

II. De manera que, esa información conforme lo dispone el artículo 62 inciso 2° LAIP, se encuentra disponible en la dirección electrónica antes señalada, por medio de la cual puede consultar directamente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 1, 6, 66, 71 y 72 LAIP, se resuelve:

1. *Declárese improcedente* el trámite de la solicitud de información, por estar publicada como información oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el enlace detallado.

2. *Invítase* al ciudadano para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información relacionada en el párrafo antes citado.

3. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.